

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota,

11 6 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA 2020-00233-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de parte demandante en el escrito que precede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por PRODUCTOS Y SUMINISTROS LTDA contra FILTROS & NO TEJIDOS SAS, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N.28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,

**16 DIC. 2020**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA 2018-00428-00**

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

**DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por HEBERT ESPINOSA CASTAÑO contra JOSÉ BENJAMIN HERNANDEZ GAITAN, por pago total de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrense oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N.º 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,  
**16 DIC. 2020**

VERBAL REGULACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS  
RAD: 2019-00615-00

Reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., el Juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. En consecuencia DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL REGULACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS promovido por OCEAN ENERGY S.A.S. contra INVERSIONES JUNAD S.A.S.

- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares.
- Sin costas.
- Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota, 16 DIC. 2020

EJECUTIVO DE ALIMENTOS ORAL - RAD. 2019-00496-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

**APROBAR LA TRANSACCION CELEBRADA POR LAS PARTES.**

DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de alimentos oral promovido por LILIANA CABALLERO SANCHEZ contra CARLOS ALFONSO GOMEZ SALAZAR, por transacción.

- Advirtiéndole que las partes han logrado un acuerdo de las pretensiones, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a la reposición del apoderado de la parte demandada (fl.5 C-2).
- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios.
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.
- Ordenar la entrega de dineros embargados a favor de la parte demandante, o de quien tengan facultades para recibir en nombre de ella. Líbrense oficio al Banco Agrario.
- Sin costas.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,  
**16 DIC. 2020**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA 2020-00444-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que precede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por BRAND CENTER S.A.S. contra SURENVIOS S.A.S., por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

16 DIC. 2020

PERTENENCIA RAD: 2019-00452

- Por el apoderado de la parte demandante, continúese con el trámite de notificación al acreedor hipotecario JUAN FRANCISCO MOLINA RODRIGUEZ a la dirección allegada, conforme lo prevén los artículos 291 y s.s. del C.G.P., atendiendo igualmente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 8, es decir, deberá allegar la certificación de la oficina postal o las constancias de envío a la dirección electrónica del demandado.
- Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. ~~20~~ hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,  
**16 DIC. 2020**

DECLARATIVO VERBAL 2020-00516-00

Una revisión dada a las pretensiones de la demanda, advierte este despacho que carece de competencia en razón a la cuantía, para pronunciarse sobre el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual promovido por SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTE S.A.S. contra GRUAS TITAN S.A., de igual manera el juramento estimatorio se encuentra en la suma más de quinientos millones de pesos, sin lugar a dudas, corresponde el conocimiento de la acción al Juzgado Civil del Circuito de Funza, en razón al lugar donde ocurrieron los hechos y a la cuantía del proceso.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo normado en el numeral primero del artículo 20 del C.G.P. que señala:

*Art. 20 Los jueces del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía...*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota - Cundinamarca

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual promovido por SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS S.A.S. contra GRUAS TITAN S.A. RAD. 2020-000516.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Reconócese y tiénese al doctor NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

N.º 6 DIC. 2020

EJECUTIVO 2020-00163-00

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE SALES contra CAROLINA MORALES P. Y WALTER JOSE PALACIOS, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrense oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N.º 25 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota,

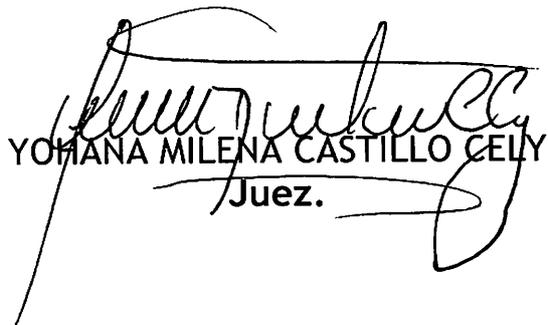
16 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR 2019-356

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

- Previamente a tener por notificado al demandado MAURICIO HERNANDO CABALLERO DURAN, se requiere al apoderado para que allegue certificación de una empresa postal de correo electrónico que informe que la dirección de correo es válida y que el receptor recibió, por cuanto no se advierte dentro de las diligencias que el demandado acuse recibo de la comunicación.
- De lo contrario deberá proceder a remitir el respectivo citatorio y aviso conforme lo prevé el art. 291 y s.s. del C.P.C., por medio del servicio postal a la dirección de domicilio conocida, esto con el fin de evitar futuras nulidades
- Alléguese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

6 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR 2020-00201-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden allegadas por el apoderado de la parte demandante, y la constancia de la Oficina Postal, se dispone lo siguiente:

- Continúese con el trámite de notificación al demandado LUIS HERNANDO PARRA RODRIGUEZ, remitiendo el respectivo aviso conforme lo prevé el art. 292 del C.P.C., para lo cual podrá remitirlo por medio del servicio postal o de manera virtual (art. 8 del Decreto 806 de 2020), al correo electrónico del demandado con acuso de recibido.
- Alléguese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,  
16 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA 2019-00172-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

- Se aclara al apoderado de la parte demandante que atendiendo a que el demandado no acuso recibo de la comunicación de notificación, deberá realizar nuevamente la notificación allegando para el efecto la certificación de la empresa postal de correo electrónico respecto del envío del citatorio y del aviso al demandado, en el cual se informe que la dirección de correo remitida es válida y que el receptor recibió de conformidad.
- Lo anterior, con el fin de tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

10 6 DIC. 2020

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA RAD: 2019-00399-00

- Por secretaría líbrese y remítase el oficio ordenado el numeral cuarto de la parte resolutive de la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Por la parte demandada para efecto de resolver sobre la entrega de títulos, alléguese el desprendible de nómina de los últimos 3 meses.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

11 6 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR 2020-00106-00

- Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a tramitar la notificación a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y s.s. del C.G.P., atendiendo igualmente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 8, es decir, deberá allegar certificación de una empresa postal de correo electrónico que informe que la dirección de correo es válida y que el receptor recibió.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12 2020

  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

16 DIC. 2020

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00409

Conforme lo comunicado en el escrito que precede, se requiera a la apoderada de la parte demandante, para que informe lo acontecido con el acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020.

  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,

16 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA 2013-00276-00

Conforme a lo solicitado por las partes en los escritos que preceden, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por EL CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA contra GERMAN ALFREDO SERRANO BASTO Y MARIA CRISTINA CAYCEDO NARVAEZ, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrense oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,

**16 DIC. 2020**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RAD: 2019-00792-00

Conforme a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P, el Juzgado dispone:

- DECLARAR terminado el proceso de RESTITUCION promovido por ACTIVOS CAPITAL SAS contra ADRIANA AGULDELO GUZMAN. RAD: 2019-0792.-
- Sin costas
- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota,

11 6 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA 2017-00233-00

Conforme a lo solicitado por las partes en el escrito que preceden, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPTENJO contra OSCAR JAVIER MANCIPE BUITRAGO, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrense oficio al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

7

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota, 16 DIC. 2020

EJECUTIVO 2020-00311-00

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., tiénese por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado HENRY GUALTEROS LOPEZ, se le recuerda al demandado que dispone de diez (10) para contestar la demanda.

**Por secretaría remítase el link del expediente, para que el demandado tenga acceso a la demanda y anexos, contrólese el término de traslado al precitado demandado.**

2. RECONÓCESE y tiénese a la Doctora YENNIFER PATRICIA TORRES GACHARNA como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota, **18 DIC. 2020**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
RAD: 2019-00505-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada, el juzgado dispone lo siguiente:

En conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. de la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. ~~28~~ hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.  
Cota,

10 6 DIC. 2020

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
RAD: 2019-00275-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada, el juzgado dispone lo siguiente:

En conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. de la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota,

**11 6 DIC. 2020**

**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA RAD: 2020-00016-00**

En conformidad con el art. 286 del C.P.C., procede el despacho a corregir el auto que REFORMÓ LA DEMANDA del 18 de agosto de 2020, el cual quedará así:

En consecuencia, se libra MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4 y en contra del señor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ CC. 80.100.999, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$12.429.659,00 m/cte), por concepto de las cuotas correspondientes al pagare 454466284, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Vence	Capital	Int. corriente	Total
07	08/03/2019	\$406.119,89	\$723.512,11	\$1.129.969,00
08	08/04/2019	\$413.886,93	\$715.745,07	\$1.129.969,00
09	08/05/2019	\$421.802,52	\$707.829,48	\$1.129.969,00
10	08/06/2019	\$429.869,49	\$699.762,51	\$1.129.969,00
11	08/07/2019	\$438.090,74	\$691.541,26	\$1.129.969,00
12	08/08/2019	\$446.469,23	\$683.162,77	\$1.129.969,00
13	08/09/2019	\$455.007,95	\$674.624,05	\$1.129.969,00
14	08/10/2019	\$463.709,98	\$665.922,02	\$1.129.969,00
15	08/11/2019	\$472.578,43	\$657.053,57	\$1.129.969,00
16	08/12/2019	\$481.616,49	\$648.015,51	\$1.129.969,00
17	08/01/2020	\$490.827,41	\$638.804,59	\$1.129.969,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$12.429.659,00</b>

1.1.- Por el valor del capital acelerado, correspondiente a la suma de (\$30.819.250,00 m/cte.), descontando las cuotas vencidas.

2.- Por la suma de (\$4.541.361,00 m/cte.), por concepto de las cuotas correspondientes al Pagare Nro.454467764, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Vence	Capital	Int. corriente	Total
07	16/03/2019	\$157.573,26	\$255.277,74	\$412.851,00
08	16/04/2019	\$160.409,57	\$252.441,43	\$412.851,00
09	16/05/2019	\$163.296,95	\$249.554,05	\$412.851,00
10	16/06/2019	\$166.236,29	\$246.614,71	\$412.851,00
11	16/07/2019	\$169.228,54	\$243.622,46	\$412.851,00
12	16/08/2019	\$172.274,66	\$240.576,34	\$412.851,00
13	16/09/2019	\$175.375,60	\$237.475,40	\$412.851,00
14	16/10/2019	\$178.532,36	\$234.318,64	\$412.851,00
15	16/11/2019	\$181.745,95	\$231.105,05	\$412.851,00
16	16/12/2019	\$185.017,37	\$227.833,63	\$412.851,00
17	16/01/2020	\$188.349,69	\$224.503,31	\$412.851,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.541.361,00</b>

2.2.- Por el valor del capital acelerado correspondiente a las suma de (\$11.806.936,00) descontado las cuotas vencidas.

3.- Por la suma de (\$1.082.638,00) correspondiente a las sumas del capital del pagare Nro. 80100999- 2032.

NOTIFÍQUESE,

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado  
N. 28 hoy 18-12-2020

Secretaria